

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00055** de **MARIA EUGENIA CAMARGO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, observa el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA EUGENIA CAMARGO RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por

ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al fondo privado de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.** y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. DL 806 de 2020)

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHONATAN MONTOYA NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.030.574.324 y portador de la T.P. 322.719 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244f7769ee52e51c250d7480c6de1dc955f73250d1498b100266d8007087d4c3

Documento generado en 31/05/2022 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>